Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación Interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se suscitó en la causa iniciada a raíz de la denuncia de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires Sociedad del Estado (LOTBA) por la presunta infracción al artículo 301 bis del Código Penal, en relación con la comercialización de juegos de apuestas de un usuario de la red social *Facebook* que no se encontraría autorizado para la explotación de juegos de azar en esta ciudad.

La magistrada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró su incompetencia por razón del territorio, en tanto las conexiones y los pagos realizados a través de la plataforma en internet se habrían realizado en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, donde también podría domiciliarse la titular del usuario T I (cf. resolución del 31 de mayo de 2021).

La juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que no se habría investigado si el lugar donde se habrían registrado las conexiones se correspondería con el domicilio donde se habrían desarrollado los sucesos. Sostuvo que si bien los pagos por las apuestas habrían sido acreditados a través de un usuario que pertenecería a Jimena Noeli C , quien tendría residencia en Hurlingham, resulta de la información agregada que aquélla registra domicilio en Villa Tesei. Además, consideró que del informe técnico agregado al incidente resultaría que se habrían utilizado distintos protocolos de seguridad IP con relación a un domicilio situado en la localidad de San Fernando (cf. resolución del 9 de agosto de 2021).

Con la insistencia de la declinante, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 7 de septiembre de 2021).

Toda vez que las magistradas intervinientes en el presente conflicto de competencia coinciden en la calificación legal de los hechos, y que la juez provincial no cuestiona que las gestiones vinculadas a la presunta explotación de juegos de azar habrían tenido lugar en territorio bonaerense, donde también podría domiciliarse la titular de la cuenta de la red social, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de que si entiende que el conocimiento de la causa corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo a la normativa local (Fallos: 323:1731; 326:1698, entre otros).

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 13:15:46